

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautilán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05926/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautilán Izcalli**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública 00076/DIFCUAUTIZ/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautilán Izcalli**, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

El aguinaldo a los empleados en qué fecha se dará? Se dará antes o después de que las cuentas del sistema sean congeladas?” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX” (Sic.)

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Transcurrido el plazo de quince días para dar respuesta, que transcurrió del cuatro al veintiséis de noviembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud del particular.

Se identifica que la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Tesorería, sin embargo, no atendió al requerimiento de información.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

fecha limite concluyo “(Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

fecha limite concluyo “(Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El primero de diciembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 05926/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El siete de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, remitió al Particular sus manifestaciones mediante dos documentos, en los cuales manifestó lo siguiente:

- **OFICIO RECURSO.pdf.** Documento consistente en “MEMORANDUM DG/UT/DIF/040/2020”, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual requirió información para atender a la solicitud de

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información pública en Informe Justificado, al Encargado del Despacho de la Tesorería del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli

- **INFORME JUSTIFICADO TESORERÍA.pdf.** Documento consistente en Oficio DIF/DAF/TES/338/2020 signado por el Encargado del Despacho de la Tesorería del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, por medio del cual señaló

“Le informó que derivado de los diversos pagos que realiza esta tesorería es complicado dar una fecha exacta para el pago de esta prestación; sin embargo le comento que la dispersión de esta presentación ya fue realizada a todos los empleados de este Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral de la Familia De Cuautitlán Izcalli el pasado 08 de diciembre de la presente anualidad.”

d) Vista del Informe Justificado.

El quince de diciembre del dos mil veinte se puso a la vista del particular, el informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado, para que realizara las manifestaciones que a su derecho convengan.

e) Manifestaciones del Recurrente.

Transcurrido el plazo para emitir las manifestaciones correspondientes, el Recurrente no realizó manifestación alguna.

f) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veinticinco de enero del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado envió los documentos que señaló en su respuesta y que no adjuntó.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, requirió del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, documento en donde conste lo siguiente:

- *Fecha en la que se darán los aguinaldos.*

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Si el pago del aguinaldo se hará antes o después del congelamiento de las cuentas del Sujeto Obligado.*

En respuesta, el Sujeto Obligado no respondió a la solicitud de información del Particular. En este sentido, el Particular se inconformó de la falta de Respuesta del Sujeto Obligado.

En informe justificado de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado modificó su respuesta por conducto del Encargado del Despacho de la Tesorería del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli manifestando, que ya se les había otorgado el aguinaldo a los servidores públicos del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli desde el ocho de diciembre del dos mil veinte.

Esto es, el Informe Justificado, deja sin materia el presente recurso de revisión, pues sirve para atender la solicitud del particular, a al cual no se le dio respuesta en el plazo de quince días que establece la Ley en la Materia.

En ese tenor, es imperativo mencionar que este Órgano Garante no tiene facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los particulares, toda vez que se aleja de las atribuciones de éste Instituto, máxime que al momento en que Sujeto Obligado pone a disposición la información o, para el caso concreto, refiere la inexistencia de la misma por no haberse generado el supuesto, la misma tiene el carácter de oficial, ergo, se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ahora bien, al respecto, es importante identificar que la Tesorería del Sujeto Obligado, es el área competente para poseer la información requerida, para lo cual, se analiza el artículo 47 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la “Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Méx.” número 82, del año 2020, consultable en el IPOMEX o en la liga de acceso directo <http://cuautitlanizcalli.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/GACETA-082.pdf>

Artículo 47.- Corresponde a la Tesorería el ejercicio de las siguientes facultades:

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Proporcionar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales que se requieran para el funcionamiento de las Direcciones, Departamentos, Centros, Coordinaciones, Unidades, Procuraduría y Órgano Interno de Control del Sistema;

II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

III. Ejercer las facultades previstas para el Tesorero de la Junta, de conformidad con la Ley; IV. Integrar, en coordinación con las Direcciones, Departamentos, Centros, Coordinaciones, Unidades, Procuraduría y Órgano Interno de Control del Sistema, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Sistema y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta;

V. Definir, en coordinación con las Direcciones, Departamentos, Centros, Coordinaciones, Unidades, Procuraduría y Órgano Interno de Control del Sistema, las modificaciones y ampliaciones y disminuciones presupuestales;

VI. Administrar y verificar la aplicación del presupuesto de las Direcciones, Departamentos, Centros, Coordinaciones, Unidades, Procuraduría y Órgano Interno de Control del Sistema;

VII. Administrar, coordinar, integrar y resguardar la información financiera y patrimonial sobre el ejercicio del gasto del Sistema e informar a la Dirección General sobre el comportamiento del mismo;

VIII. Elaborar de forma oportuna las aplicaciones contables y presupuestales de los ingresos y egresos del Sistema;

IX. Elaborar de forma oportuna y veraz los estados financieros y presupuestales del Sistema que permitan la correcta toma de decisiones;

X. Participar en la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivamente, que requieran las Direcciones, Departamentos, Centros, Unidades, Procuraduría y Órgano de Control Interno del Sistema; XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios del Sistema e impulsar el cumplimiento de sus funciones;

XII. Ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones y enajenaciones de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIII. Dirigir las actividades y actos para el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Sistema;

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- XIV. Administrar y registrar oportunamente las operaciones realizadas con los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, y con los que correspondan ser ejercidos por el Sistema, informando de ello a las instancias competentes;
- XV. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Sistema, así como para el control de inventarios;
- XVI. Tramitar, previo acuerdo de la Dirección General, los movimientos de altas, bajas, cambios, remociones, permisos, licencias y demás movimientos de los servidores públicos;
- XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y evaluación de los servidores públicos del Sistema;
- XVIII. Promover la integración, actualización y aplicación de los reglamentos y manuales administrativos del Sistema;
- XIX. Generar los medios para el control eficiente de la información financiera y Presupuestal;
- XX. Resguardar la documentación contable original que ampare inversiones en activo fijo;
- XXI. Registrar contable y presupuestalmente las donaciones de bienes inmuebles, muebles, inventariables y no inventariables, así como donaciones al gasto corriente; y
- XXII. Solicitar a la Junta autorización para afectar la cuenta contable denominada Resultado de Ejercicios Anteriores.
- XXIII. Coordinar el desarrollo e implementación de los Sistemas Informáticos asignados a las áreas del Sistema, a efecto de que sean aplicados para satisfacer las necesidades de los usuarios de manera oportuna.
- XXIV. Conducir las asesorías y apoyo técnico que se proporciona a las diferentes áreas del Sistema; con el propósito de contribuir en el logro de objetivos y metas establecidos para cada área.
- XXV. Establecer nuevas herramientas tecnológicas para operación y funcionamiento de las áreas relacionadas con la administración de los recursos informáticos; a fin de sistematizar y optimizar los procedimientos administrativos, contribuyendo a la mejora continua en el desarrollo de las funciones.

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se advierten facultades para poseer información relacionada con erogaciones y presupuesto de egresos relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de recursos humanos.

Por su parte, se identifica que el aguinaldo es una prestación consagrada en el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra establece:

ARTÍCULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

En este sentido, se identifica que el Sujeto Obligado responsable del acto jurídico, mediante la emisión del Informe Justificado, modificó su negativa y dio respuesta al Particular, al punto tal, que **dejó sin materia el presente Recurso de Revisión**, pues era interés del Ciudadano, conocer la fecha en la cual se iban a dar los aguinaldos, lo cual, ya ocurrió, en ajuste además a la normatividad aplicable en materia laboral para servidores públicos y esto fue informado, en ese mismo sentido por el área con facultades para pronunciarse.

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **05926/INFOEM/IP/RR/2020**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

TERCERO. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I y 192 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **SOBRESEER el Recurso de Revisión 05926/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli a la solicitud de acceso a la información pública **00076/DIFCUAUTIZ/IP/2020**, toda vez que el Sujeto Obligado, modificó su falta de respuesta mediante el Informe Justificado, lo que dejó sin materia, el presente medio de impugnación.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, decidió tener por atendida su solicitud ya que DIF de Cuautitlán Izcalli, hizo de su conocimiento que el aguinaldo se pagó a todos los servidores públicos el 8 de diciembre de 2020, por lo que al haberle entregado la información ya no existe controversia.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión con número **05926/INFOEM/IP/RR/2020**, porque el Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00076/DIFCUAUTIZ/IP/2020**, el **Medio de Impugnación quedó sin materia**, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Recurso de Revisión: 05926/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de veintisiete de enero del dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 05926/INFOEM/IP/RR/2020

RESOLUCIÓN